



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.**



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-35-2019

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD
(COMPONENTES DE RÉGIMEN SUBSIDIADO, SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA
OFERTA), VIGENCIA 2019**

**Dirección General
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Dirección de Desarrollo Social
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, febrero 04 de 2019



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

| | |
|--|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 5 |
| 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN | 6 |
| 3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD | 7 |
| 3.1. RÉGIMEN SUBSIDIADO | 8 |
| 3.2. SALUD PÚBLICA..... | 10 |
| 3.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA..... | 12 |
| 3.3.1. <i>Subcomponente 1. Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - Fonsaet</i> | 13 |
| 3.3.2. <i>Subcomponente 2. Subsidios a la oferta</i> | 13 |
| 3.3.2.1. <i>Bolsa destinada a financiar un porcentaje de los aportes patronales</i> | 13 |
| 3.3.2.2. <i>Bolsa destinada a facilitar la operación, acceso y atención en salud de las entidades territoriales con características especiales</i> | 13 |
| 3.3.3. <i>Subcomponente 3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda </i> | 15 |
| 3.3.3.1. <i>Ajuste a la distribución por frecuencia de uso de servicios</i> | 15 |
| 3.3.3.2. <i>Financiación de la población pobre y vulnerable</i> | 16 |
| 3.4. BALANCE DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SGP PARA SALUD | 17 |
| 4. RECOMENDACIONES..... | 18 |
| 5. ANEXOS | 20 |

RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas vigencia 2019 de la participación sectorial para Salud, en los componentes de Régimen Subsidiado, Salud Pública y Prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta.

Los recursos distribuidos en este documento ascienden a \$9,5¹ billones, los cuales \$7.135.591 millones corresponden al componente de Régimen Subsidiado, \$891.949 millones al componente Salud Pública y \$891.949 millones al componente de Prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta.

Adicionalmente se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ Incluye adición conforme con el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018 y artículo 112 del Decreto 2467 de 2018, comunicada por el MHCP mediante radicado DNP nro. 20186630605822 del 01 de noviembre de 2018.



SIGLAS

| | |
|--------|---|
| CONPES | Consejo Nacional de Política Económica y Social |
| DANE | Departamento Administrativo Nacional de Estadística |
| DDS | Dirección de Desarrollo Social |
| DIFP | Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas |
| DNP | Departamento Nacional de Planeación |
| FUT | Formulario Único Territorial |
| GFT | Grupo de Financiamiento Territorial |
| IGAC | Instituto Geográfico Agustín Codazzi |
| MHCP | Ministerio de Hacienda y Crédito Público |
| MSPS | Ministerio de Salud y Protección Social |
| NBI | Necesidades Básicas Insatisfechas |
| OAJ | Oficina Asesora Jurídica |
| SGP | Sistema General de Participaciones |



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001² le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017³ quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos del SGP correspondientes a las once doceavas de 2019 de la participación sectorial para Salud.

Este Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; la segunda presenta los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución en la cuarta las recomendaciones y finalmente, en la última sección se presentan los anexos del documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, población pobre y vulnerable, aportes patronales, Sistema de Seguridad Social en Salud, accesibilidad.

² Artículo 85 Ley 715 de 2001. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.

³ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁴ Decreto 2189 de 2017 Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del SGP de la participación para Salud vigencia 2019, el MHCP⁵ certificó al DNP un total de \$8.919.489 millones, correspondientes las once doceavas del mencionado componente sectorial.

Ahora bien, de acuerdo con las comunicaciones del MHCP⁶ y en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018⁷ y el artículo 112 del Decreto 2467 de 2018⁸, se modificó la apropiación de la participación para salud, aplicando una adición de \$700.000 millones, de los cuales en el documento de distribución SGP-33-2018 se procedió a asignar \$91.458 millones, dejando pendientes por asignar \$608.542 millones, razón por la cual, en el presente documento, el balance de los recursos de la participación para salud asciende a \$9.528.031 millones. En la Tabla 1 se presentan los recursos del SGP certificados por el MHCP al DNP para la vigencia 2019, los cuales son objeto de distribución en el presente documento.

Tabla 1. Sistema General de Participaciones
Participación para Salud, vigencia 2019

| Componente | Monto |
|--|--------------------------|
| Participación para Salud once doceavas | 8.919.488.810.934 |
| Recursos art 109 Ley 1940 de 2018* | 608.542.035.430 |
| Total | 9.528.030.846.364 |

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

*Adición conforme con el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018 y artículo 112 del Decreto 2467 de 2018.

A continuación, se presentan los recursos que han sido distribuidos de la vigencia 2019 correspondientes al Sistema General de Participaciones:

Mediante el Documento de distribución SGP-34-2019 del 25 de enero de 2019, se distribuyeron \$19.390.641 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación 2018.

⁵ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20186630413182 del 01 de agosto de 2018.

⁶ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20186630605822 del 01 de noviembre de 2018.

⁷ Por la cual se Decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiciaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.

⁸ Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.



3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD

Las once doceavas de la participación para salud del SGP en 2019 ascienden a \$8.919.489⁹ millones, lo que representa un incremento del 10,3% respecto a la vigencia anterior.

La participación para salud financia los siguientes componentes de gasto, según lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley 1797 de 2016¹⁰ y 2.4.7 de Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017, así:

- i) El 80% del total del SGP - Salud para Subsidios a la demanda, lo que corresponde a \$7.135.591 millones.
- ii) El 10% del total del SGP para salud se destina a financiar acciones en salud pública¹¹; equivalente a la suma de \$891.949 millones y
- iii) El 10% restante, se destina prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta, que corresponde a la suma de \$891.949 millones.

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación en salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001¹², la Ley 1122 de 2007¹³, la Ley 1797 de 2016 y los Decretos 317 de 2008¹⁴ y 780 de 2016¹⁵, incluyendo la información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución contenidos en el Decreto 1082 de 2015¹⁶. Acorde con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con la información certificada al DNP por: el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹⁷, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)¹⁸, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹⁹ y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

⁹ Según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicado DNP nro. 20186630413182 del 01 de agosto de 2018.

¹⁰ Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹¹ Conforme a las competencias en materia de salud pública atribuidas a las entidades territoriales, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales vigentes.

¹² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

¹³ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁴ “Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007”.

¹⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Este compila los Decretos 762 de 2017 y 158 de 2014.

¹⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

¹⁷ Según certificaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, radicados DNP nros. 20196630009582 del 10 de enero de 2019, 20196630042212 del 24 de enero de 2019 y 20196630046042 del 25 de enero de 2019.

¹⁸ Según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, radicado DNP nro. 20186630347012 del 29 de junio de 2018.

¹⁹ Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, radicado DNP nro. 20186630491872 del 10 de septiembre de 2018.

Tabla 2. Participación para salud 2018 - 2019

Millones de pesos

| Concepto | % | Valor Once doceavas 2018 | Valor Once doceavas 2019 | Variación % 2018-2019 |
|---------------------------------|-------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Subsidios a la demanda | 80% | 6.470.199 | 7.135.591 | 10,3% |
| Salud Pública | 10% | 808.775 | 891.949 | 10,3% |
| Prestación de servicios* | 10% | 808.775 | 891.949 | 10,3% |
| Total* | 100% | 8.087.749 | 8.919.489 | 10,3% |

* Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta.

Fuente: Cálculos DNP.

En el presente documento se realiza la distribución de los tres componentes de salud (régimen subsidiado, salud pública y prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta), en lo correspondiente a las once doceavas de la vigencia 2019, como se explica a continuación en forma detallada.

3.1. Régimen Subsidiado

Dando aplicación a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1797 de 2016, el 80% de los recursos de la participación para salud del SGP en la presente vigencia se destinará para el componente de régimen subsidiado, de acuerdo con el artículo 2.4.7 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017. En consecuencia, los recursos de las once doceavas destinados a este concepto corresponden a \$7.135.591 millones, con un crecimiento del 10,3% respecto a lo asignado en 2018. Dichos recursos se distribuyen entre municipios, distritos y departamentos con áreas no municipalizadas, con el objeto de financiar la continuidad del régimen subsidiado.

El procedimiento para obtener el valor asignado a cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, parte de dividir el monto total de recursos por la población pobre atendida en el país mediante subsidios a la demanda en la vigencia 2018²⁰; dicho monto se multiplica por la población afiliada de cada entidad territorial²¹, obteniendo la asignación de las once doceavas de 2019. La asignación por entidad territorial se aprecia en los Anexos 1 y 2, y se resume en la Tabla 3.

²⁰ En atención al párrafo 1 del artículo 48 de la Ley 715 de 2001 establece que “los corregimientos departamentales de que trata este artículo son aquellos pertenecientes a los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991. La población pobre atendida de estos corregimientos departamentales hará parte del cálculo de los recursos de que trata el presente artículo y dichos recursos serán administrados por el departamento correspondiente”, por lo cual el criterio de distribución y asignación se mantiene, no obstante, para la ejecución de los recursos las entidades territoriales deberán considerar el alcance de las competencias vigentes.

²¹ Considerando la aplicación del descuento de personas financiadas por cajas de compensación familiar 2018 certificadas por el MSPS con radicado DNP nro. 20196630009582 del 10 de enero de 2019, en aplicación el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.1. del decreto 1082 de 2015.

Tabla 3. SGP - Participación para salud - Régimen subsidiado
Once doceavas 2019. Asignación por tipo de entidad territorial
Millones de pesos

| Entidad territorial | Monto |
|------------------------------|------------------|
| Amazonas, Guainía y Vaupés * | 10.715 |
| Municipios y distritos | 7.124.876 |
| Total | 7.135.591 |

* Departamentos con áreas no municipalizadas.

Fuente: Cálculos DNP.

De otra parte, mediante radicado DNP nro. 20186630605822 del 01 de noviembre de 2018 el MHCP comunicó al DNP una adición al presupuesto de la participación para salud de 2019, incluida en el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018²² y en el artículo 112 del Decreto 2467 de 2018²³ en el que se dispone lo siguiente:

Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet hasta por la suma de \$492 mil millones para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación. El saldo de \$700 mil millones se destinará al financiamiento del aseguramiento del régimen subsidiado en salud.

Por lo anterior, y dado que en documento de distribución SGP-33-2018 se asignaron \$91.457.964.570, en el presente documento se procede a asignar el valor de \$608.542.035.430 para el financiamiento del aseguramiento del régimen subsidiado en salud, provenientes de la asignación especial para el FONPET, con lo cual se completan los \$700 mil millones destinados en el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018, como se explica en el Anexo 7 y en la Tabla 4.

Tabla 4. Balance adición FONPET Presupuesto 2019

| Concepto | Monto |
|--|----------------------|
| A) Presupuesto 2019 de la asignación especial para el Fondo Nacional de Pensiones para las Entidades Territoriales – FONPET | \$ 1.191.224.867.279 |
| <i>A.1 Última Doceava Fonpet 2018</i> | \$ 91.457.964.570 |
| <i>A.2 Once Doceavas Fonpet 2019</i> | \$ 1.099.766.902.709 |
| B) Fonpet destinado para la participación para Educación - Documento de Distribución SGP-34-2019 | \$ 491.224.867.279 |

²² Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.

²³ Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.



| Concepto | Monto |
|---|--------------------|
| C) Fonpet destinado para el financiamiento del aseguramiento del régimen subsidiado en salud (art 109 de la Ley 1940 de 2018) * | \$ 700.000.000.000 |
| C1) Asignación para el financiamiento del aseguramiento del régimen subsidiado en salud - Documento de Distribución SGP-33-2018 | \$ 91.457.964.570 |
| C2) Saldo para el financiamiento del aseguramiento del régimen subsidiado en salud pendiente por distribuir (Once doceavas Fonpet 2019) Este Documento | \$ 608.542.035.430 |

* Destinados para financiar el aseguramiento del régimen subsidiado en salud a través de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA).

Fuente: DNP-DIFP

3.2. Salud Pública

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, la distribución de los recursos destinados a financiar las acciones en salud pública se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés de acuerdo con la sumatoria de los valores correspondientes a la aplicación de los criterios de población, equidad y eficiencia administrativa. Estos recursos se distribuirán, de acuerdo con los criterios antes señalados, así: 40% por población por atender, 50% por equidad y 10% por eficiencia administrativa.

En 2019 se destinan \$891.949 millones de las once doceavas, que equivalen a 10% de los recursos de la participación para salud del SGP, para financiar acciones de salud pública. En la distribución de estos recursos entre entidades territoriales se considera lo siguiente:

- i) Lo contenido en el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, respecto a los criterios de distribución y fórmulas de cálculo, así como lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 respecto de la información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución.
- ii) Se continúa aplicando lo dispuesto en el Decreto 317 de 2008, en virtud del parágrafo transitorio 4 del artículo 357 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2007, para evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del SGP en los criterios directos de: población por atender, nivel de pobreza, población a riesgo de dengue, población a riesgo de malaria y población susceptible de ser vacunada; para lo cual se le garantiza a todos los municipios y distritos como mínimo el monto correspondiente a lo asignado en la vigencia 2007 por concepto de dichos criterios.



En consecuencia, la distribución de recursos para salud pública se realiza de acuerdo con los siguientes criterios y variables definidas por el artículo 52 de la Ley 715 de 2001 y las certificaciones enviadas al DNP²⁴ de conformidad con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

- **40% por población por atender:** los cuales se distribuyen con base en la participación de la población de cada entidad territorial en la población total nacional.
- **50% por equidad²⁵:** basado en el peso relativo, que se asigna a cada entidad territorial en función del nivel de pobreza, riesgos en salud pública, población susceptible de ser vacunada y accesibilidad geográfica.
- **10% por eficiencia administrativa²⁶:** basado en el cumplimiento de los niveles de coberturas útiles establecidas para cada biológico del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) por cada municipio, distrito, o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés. Las coberturas que son fijadas por el Ministerio de Salud y Protección Social corte máximo a 31 de octubre del año inmediatamente anterior.

La metodología para asignar los recursos a las entidades territoriales, conforme la norma citada, se desarrolla por municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés para cada criterio señalado. Una vez asignados los recursos, el respectivo municipio, distrito recibe el 55% de dicha asignación y el restante 45% es orientado y girado a las administraciones departamentales más el 100% de lo asignado a las áreas no municipalizadas. En el caso del Distrito Capital, este recibe el 100% de su asignación.

Adicionalmente, se realiza ajuste pendiente del documento de distribución SGP-33-2018, en razón al valor negativo de Buenaventura y Alcalá (Valle), por ajuste en la certificación del MSPS, lo anterior acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1082 de 2015, como se muestra en el Anexo 4.

Los resultados de la distribución de las once doceavas salud pública para los departamentos, municipios, distritos y áreas no municipalizadas se presentan en la Tabla 5 y los Anexos 3 y 4.

²⁴ Según certificaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, radicados DNP nros. 20196630009582 del 10 de enero de 2019, 20196630042212 del 24 de enero de 2019 y 20196630046042 del 25 de enero de 2019.

²⁵ El artículo 7 del Decreto 159 de 2002 define de manera inicial los indicadores a tomar en cuenta para distribuir el monto de los recursos correspondientes al criterio de equidad. Estos son: pobreza relativa, población con riesgo de dengue, población con riesgo de malaria, población susceptible de ser vacunada, accesibilidad geográfica. La información de cada uno de estos indicadores es certificada por el DANE, el IGAC y el MSPS, en los términos señalados en los artículos 7 y 9 del Decreto 159 de 2002 y su modificación en el Decreto 360 de 2011, compilado en el de Decreto 1082 de 2015. A cada indicador corresponde el 20% (10 puntos) del total (50%).

²⁶ Este criterio se valora en función del logro de coberturas útiles de vacunación, recibiendo recursos sólo aquellas entidades territoriales que alcancen coberturas útiles (artículos 52 y 70 de la Ley 715 de 2001), certificadas conforme al Decreto 320 de 2012, compilado en el de Decreto 1082 de 2015.

Tabla 5. SGP - Participación para salud - Salud pública
 Once doceavas 2019. Asignación por tipo de entidad territorial
 Millones de pesos

| Entidad territorial | Criterios Directos | Criterios Indirectos | Total |
|------------------------|--------------------|----------------------|-------------------|
| Departamentos* | \$ 287.779 | \$ 88.095 | \$ 375.874 |
| Municipios y distritos | \$ 425.780 | \$ 90.295 | \$ 516.075 |
| Total | \$ 713.559 | \$ 178.390 | \$ 891.949 |

*Incluye Áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP.

3.3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1797 de 2016, y de lo previsto en los artículos 2.4.5 al 2.4.14 del Decreto 780 de 2016, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017, la distribución de los recursos destinados a financiar la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta se efectúa en tres subcomponentes, con la siguiente prelación:

Subcomponente 1. Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet).

Subcomponente 2. Subsidios a la oferta.

Subcomponente 3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Los componentes y los porcentajes para la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta se presentan en la Tabla 6.

Tabla 6. Componentes y porcentajes de la participación para prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta.

Millones de pesos

| Componente | Porcentaje | Monto |
|--|---------------|-------------------|
| Subcomponente 1. Fonsaet | 5,2% | \$ 46.381 |
| Subcomponente 2. Subsidio a la oferta | 43,56% | \$ 388.547 |
| 2.1 Aportes patronales - Municipios y Distritos | 43,47% | \$ 168.912 |
| 2.2 Aportes patronales – Departamentos | 45,85% | \$ 178.159 |
| 2.3 Subsidios a la oferta para facilitar la operación, acceso y atención en salud* | 10,67% | \$ 41.476 |
| <i>Accesibilidad</i> | 95,0% | \$ 39.402 |
| <i>Dispersión</i> | 5,0% | \$ 2.074 |
| Subcomponente 3. No cubierto con subsidios a la demanda | 51,24% | \$ 457.021 |
| Factor frecuencia de uso | 10,0% | \$ 45.702 |
| Factor Población Pobre y Vulnerable | 90,0% | \$ 411.319 |
| Total | 100% | \$ 891.949 |

Fuente: Cálculos DNP.

*El monto de los \$41.476 millones es el 4,65% del total de los recursos del componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidios a la oferta, según lo certificado por el MSPS.

A continuación, se explica el proceso de distribución para el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta.

3.3.1. Subcomponente 1. Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - Fonsaet

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013²⁷, el MSPS certificó²⁸ que para la vigencia 2019 se destinará el 5,2% a la financiación del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -Fonsaet, en consecuencia, de las once doceavas 2019 se destinan \$46.381 millones para dicho fondo.

3.3.2. Subcomponente 2. Subsidios a la oferta

Para este subcomponente se destinan \$388.547 millones, es decir el 43,56%²⁹ de los recursos de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta, los cuales se distribuyen entre las entidades territoriales a través de dos bolsas³⁰:

3.3.2.1. Bolsa destinada a financiar un porcentaje de los aportes patronales

Esta bolsa corresponde con el valor de los aportes patronales certificados por el MSPS³¹, equivalentes al 100% de los aportes del año anterior, por valor de \$168.912 millones para los municipios y distritos certificados y \$178.159 millones en los departamentos, que equivalen el 43,47% y 45,85% respectivamente de los recursos de subsidios de oferta.

3.3.2.2. Bolsa destinada a facilitar la operación, acceso y atención en salud de las entidades territoriales con características especiales

Se destinan de las once doceavas \$41.476 millones, según el monto definido por el MSPS como el 4,65%³² del total del componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta, que equivale al 10,67% del Subcomponente de Subsidios de oferta, acorde

²⁷ Conforme a los artículos 2.4.8 y 2.4.9 del Decreto 780 de 2016 modificado en el artículo 1 del Decretos 762 de 2017

²⁸ Según certificaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, radicados DNP nros. 20196630009582 del 10 de enero de 2019, 20196630042212 del 24 de enero de 2019 y 20196630046042 del 25 de enero de 2019.

²⁹ Este porcentaje corresponde al monto a reconocer luego de sumar lo certificado por el MSPS, según el párrafo 1 del artículo 2.4.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017- para aportes patronales y para facilitar la operación, acceso y atención en salud.

³⁰ Conforme al artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016 modificado en el artículo 1 del Decretos 762 de 2017.

³¹ Según certificación referenciada en la nota 28 y acogiendo lo dispuesto en el Artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016.

³² Certificación del MSPS radicado DNP nro. 20196630009582 del 10 de enero de 2019.

con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.4.6 y el párrafo 3 del artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017. Dichos recursos se dirigen a los departamentos que ha certificado el MSPS³³, como se explica a continuación.

Aplicando lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017, el DNP mantiene los porcentajes del 5% por dispersión y del 95% por accesibilidad, definidos en el documento SGP-17-2017. Es así como, se procede a distribuir cada uno:

i. Recursos por dispersión geográfica

La distribución de los recursos para estos departamentos se realiza así: en primer lugar, se calcula la dispersión geográfica (según lo definido en el numeral 3 del artículo 2.4.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017), resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada distrito o municipio entre la población de este, utilizando la información de extensión de departamentos certificada por el IGAC y la población certificada por el DANE. Luego se calcula la proporción de cada departamento en relación con el total de la dispersión y dicha proporción se multiplica por los recursos disponibles, obteniendo así la asignación por este concepto.

Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017, el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en esta distribución, para lo cual, la dispersión geográfica se define como el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de dispersión geográfica son superiores al promedio nacional.

ii. Recursos por accesibilidad

Para los departamentos certificados por el MSPS, se calcula la accesibilidad³⁴ como el promedio departamental del índice de ruralidad asignado a cada entidad territorial, con base en la información certificada por la Dirección de Desarrollo Rural del DNP³⁵. Posteriormente se calcula la proporción del indicador de cada departamento frente al total, de tal forma que el monto de recursos disponibles se multiplica por la proporción del indicador para lograr la asignación respectiva.

Igualmente, el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución por accesibilidad, para lo cual, se aplica el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de

³³ Corresponde a Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés y Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, según lo radicado DNP nro. 20196630009582 del 10 de enero de 2019 del MSPS.

³⁴ Como define el numeral 1 del artículo 2.4.6. del decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

³⁵ Certificada mediante oficio radicado nro. 20185600185243 del 13 de noviembre de 2018, cuyo índice se calcula con base en los datos de los incisos 1 y 2, del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

accesibilidad sean superiores al promedio nacional, lo anterior de acuerdo con parágrafo 2 del artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

Finalmente, la asignación para los subsidios a la oferta corresponde a la suma de lo asignado por aportes patronales reconocidos en el numeral 3.3.2.1 de este subcomponente, más los destinados a facilitar la operación, acceso y atención en salud a la población correspondiente a departamentos especiales, correspondiente al numeral 3.3.2.2 del presente documento.

3.3.3. Subcomponente 3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda

Para este subcomponente se destinan los recursos restantes \$457.021 millones, que equivalen al 51,24% de los recursos de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta. Para su distribución se aplica lo previsto en el artículo 2.4.11 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 del 2017, distinguiendo las siguientes dos bolsas:

3.3.3.1. Ajuste a la distribución por frecuencia de uso de servicios

Para este ajuste se destina el 10% de los recursos de este Subcomponente 3, según lo certificado por el MSPS, equivalentes en once doceavas 2019 a \$45.702 millones. Dichos recursos se asignan a los departamentos y distritos considerando lo dispuesto en el artículo 2.4.13 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

Para estos efectos, se consideran los departamentos y distritos certificados en los grupos construidos a partir de la información de uso y gasto de los servicios de salud, el factor de ajuste por grupo y las prestaciones de salud de cada departamento o distrito, información certificada por el MSPS³⁶, con lo cual, se aplica el siguiente procedimiento:

- a. El factor de ajuste para cada grupo de departamentos o distritos se multiplica por los recursos disponibles para este componente, equivalentes a \$45.702 millones, del cual se obtiene el monto para cada grupo.
- b. Se calcula al interior de cada grupo, la participación en porcentaje de las prestaciones de servicios de salud³⁷ de cada departamento o distrito, entre el total de prestaciones del respectivo grupo.
- c. Finalmente, el valor obtenido en el literal anterior, se multiplica por los recursos obtenidos en el literal a.

³⁶ Según certificaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, radicados DNP nros. 20196630009582 del 10 de enero de 2019, 20196630042212 del 24 de enero de 2019 y 20196630046042 del 25 de enero de 2019.

³⁷ Corresponde al número de recobros certificados por el MSPS radicado DNP nro. 20196630046042 del 25 de enero de 2019.

En consecuencia, se obtiene como resultado el ajuste por frecuencia de uso para cada departamento o distrito certificado.

3.3.3.2. Financiación de la población pobre y vulnerable

El 90% de los recursos del Subcomponente 3, se destina a los distritos certificados y departamentos, según lo previsto en el párrafo del artículo 2.4.12 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017, equivalente a \$411.319 millones.

Para efectos de la distribución, se considera la población pobre y vulnerable a la población objetivo del régimen subsidiado; esto es, aquella afiliada al régimen subsidiado sumada a la población pobre no asegurada, certificada por el MSPS conforme a la última información disponible, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.4.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

Estos recursos se distribuyen, aplicando la participación de la población pobre y vulnerable de cada distrito y departamento, frente al total nacional. Dicha participación se multiplica por los recursos disponibles, obteniendo así, la asignación correspondiente.

En consecuencia, los recursos del Subcomponente 3 Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, corresponden a la suma de lo asignado por el ajuste de frecuencia de uso (numeral 3.3.3.1 del presente documento) y lo asignado por población pobre y vulnerable (3.3.3.2 del presente documento) para cada departamento y distrito certificado.

Finalmente, la asignación total por entidad territorial beneficiaria de los recursos, corresponden a la suma de lo obtenido por Subcomponente 2 Subsidios a la Oferta más la asignación del Subcomponente 3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, según corresponda.

Los resultados de la distribución de las once doceavas de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta para los departamentos, municipios, distritos y áreas no municipalizadas se presentan en los Anexos 5 y 6.

3.4. Balance de la distribución del SGP para salud

Una vez efectuada la distribución por concepto de régimen subsidiado, salud pública y prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta, el balance total de los recursos distribuidos de las once doceavas de la participación del SGP para Salud de la vigencia 2019, se presenta en la Tabla 7.

Tabla 7. Participación para Salud del SGP*
 Once doceavas-vigencia 2019
 Millones de pesos

| Concepto | Monto |
|---|---------------------|
| A. SGP once doceavas Salud 2019 | \$ 8.919.489 |
| A1. Régimen Subsidiado | \$ 7.135.591 |
| A2. Salud Pública | \$ 891.949 |
| A3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta | \$ 891.949 |
| B. Recursos para régimen subsidiado del FONPET (art 109 Ley 1940 de 2018) | \$ 608.542 |
| C. Pendiente por distribuir once doceavas | 0 |

*Incluye recursos para régimen subsidiado previstos en el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018

Fuente: DNP.



4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación salud de los componentes previstos, de acuerdo con las asignaciones previstas en el presente documento y sus anexos, los cuales hacen parte integral de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
2. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la programación y ejecución de estos recursos.
3. Efectuar un seguimiento a la ejecución de los recursos de aportes patronales y ajustarlos conforme a la destinación efectiva de los mismos.
4. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.
5. Avanzar en la implementación y puesta en marcha del aplicativo MIPRES mediante la regulación y asistencia técnica a las entidades territoriales.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Coordinar la ejecución con situación con las Empresas Sociales del Estado que reciben aportes patronales, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2017.
3. Garantizar la destinación de los recursos para prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1797 de 2017.
4. Gestionar el adecuado uso de los recursos asignados en el presente Documento de Distribución, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP, las prioridades del gasto, los planes financieros territoriales y de salud pública, así como las competencias territoriales.
5. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa concordante.
6. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.



7. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4119 de 2018, en lo concerniente a la continuidad de la afiliación al régimen subsidiado, sin perjuicio de las gestiones de verificación y depuración que adelanten las entidades territoriales.
8. Implementar el aplicativo MIPRES para las tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado en los plazos establecidos y conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.



5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, RÉGIMEN SUBSIDIADO, DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, RÉGIMEN SUBSIDIADO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA, DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA, DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 7 RESUMEN DE RECURSOS ARTÍCULO 109 DE LA LEY 1940 DE 2018 Y ARTÍCULO 112 DEL DECRETO 2467 DE 2018